

Universidad Nacional

EXP-UNC:25209/2009

e Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que se ha sustanciado el concurso para cubrir un cargo de Profesor Asistente DSE en la cátedra de Periodoncia "A" de la Facultad de Odontología, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología dictó Resolución nro. 57/11 por la que rechazó la impugnación presentada por la Od. Viviana G. López, aprobó el Dictamen y designó por concurso a quienes están propuestos por el Jurado (fs. 163/164);

Que la Od. López presenta un recurso jerárquico en contra de la Resolución nombrada ut-supra, y el H. Consejo Directivo por Resolución nro. 120/11 toma conocimiento del mismo y lo eleva para su tratamiento a este H. Cuerpo,

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 48219 cuyos términos este H. Cuerpo comparte,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-. Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Od. VIVIANA GRACIELA LÓPEZ, legajo 38852, en contra de la Resolución del H. Consejo Directivo nro. 57/11 de la Facultad de Odontología, confirmando la misma, todo teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 48219 obrante a fs. 172/vta. que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y cuyos términos este H. Cuerpo comparte.





Universidad Nacional

EXP-UNC:25209/2009

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. sl

8

Mgter. JHON BORETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA RECTORA

LIMIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOMA

RESOLUCIÓN NRO: 1035



172

CUDAP: 0025209/2009.-

EXPTE .:

сórdoва, 07 SEP 2011

DICTAMEN Na: 48219

REF.: Facultad de Odontología concurso Profesores Asistentes cát. Periodoncia "A". Impugnación Od. Viviana López.-

Señor Abogado Director:

Nuevamente se nos remiten estas actuaciones, en las que se ha sustanciado el concurso para cubrir un cargo de Profesor Asistente DSE, en la cátedra de Periodoncia "A", de la Facultad de Odontología.-

Por su parte, el H. Consejo Directivo dictó la Resolución Nº 57/11 por la que rechazó la impugnación presentada por la Odontóloga Viviana López, aprobó el Dictamen y designó por concurso a quienes están propuestos por el Jurado (fs. 163/164).-

Notificada la decisión, la Odontóloga López presenta un recurso jerárquico en contra de tal Resolución y el H. Consejo Directivo por Resolución Nº 120/11 toma conocimiento del mismo y lo eleva al H. Consejo Superior para su tratamiento.-

Así las cosas, cabe ingresar al fondo de la cuestión, previo aclarar que no debe perderse de vista que se trata de un concurso docente y por lo tanto que su tramitación tiene regulación propia, por lo tanto la Ley Nº 19549 es de aplicación supletoria.-

Leído en su totalidad el recurso presentado que se da por reproducido en razón de su extensión y por cuestiones de economía procesal, esta Asesoría ratifica lo opinado en Dictamen Nº 46796, toda vez que no se han introducido nuevos elementos que pudieran modificar lo resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad.-

Digo esto porque corresponde rechazar la supuesta falta de motivación invocada por la aspirante, toda vez que en los Considerandos de la Resolución en crisis, no sólo se comparte lo opinado por

esta Asesoría, sino que además se expresa claramente que los integrantes del Consejo aprueban el dictamen del Tribunal que intervino y si bien pueden considerarse escuetas las fundamentaciones, que sustentan el acto que se ataca, no puede afirmarse que el mismo carece de motivación toda vez que el expediente en su totalidad constituye antecedente válido para sostener la decisión que se adopta por parte del H. Consejo.-

Ello, porque las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo son interdependientes y conexas entre sí.-

Por ello, salvo opinión en contrario de los señores miembros del H. Consejo Superior, se deberá rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la aspirante López, por los motivos expresados en el Dictámen que antecede que se ratifica, toda vez que no se agrega elemento alguno que pueda modificar la opinión vertida y las manifestaciones de la impugnante denotan una discrepancia con el criterio valorativo adoptado por el Jurado, aspecto que excede el marco de competencia-asignada a esta Asesoría.-

Así me expido.-

ADRIAMA VICANELUI
ABOGADI ASESOIA
DIRECTORIO SUNTOS JUNISDICO.
MONTE LA CONTROL DE CONTROL

17 SEP 7011.

Con lo dicteminado pos el Sr. Abogado Asesor, cuyas

conduciones comparto pase a....Sec.

a dus efectos.-

Or Eugenio Carlos Significan

ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

UNIVERSIDAD NATIONAL DE L'OPDUM